

Sean suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 8 de 28 de Diciembre último, nombrando Telegrafista 2.º oficial 5.º de Administración, al aspirante D. Francisco Marty y Marugan.

Real orden núm. 23 de 27 de dicho mes, nombrando Oficial 3.º de la Dirección Civil á D. Félix Andolz y Gonzalez.

Real orden núm. 37 de 1.º de Enero próximo pasado, declarando cesante á D. Evaristo Garcia F. de Reina, Oficial 3.º de dicho Centro directivo.

Real orden núm. 38 de la misma fecha, trasladando á la plaza anterior á D. Daniel Grifol y Aliaga.

Manila 2 de Febrero de 1896.—Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Azcarsa.—Imaginería, otro de Caballería, D. Manuel Serrano Puig.—Hospital y Artillería, 6.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2, 11 Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 10 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Reina Mercedes (Isabela) para el resto del bienio, á D. Ignacio Alindayu en reemplazo de D. Benito Oria Carranceja que ha renunciado por motivos de salud.

Manila, 12 de Febrero de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo acordado por el decanato de este Ilustre Colegio en decreto de fecha 30 de Enero próximo pasado, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado, con residencia en esta Capital, D. Vicente Cabezedo y Cristóbal.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el espresado decreto, se publica para general conocimiento.

Manila, 10 de Febrero de 1896.—Pablo Ocampo.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DE FILIPINAS.

Los Sres. J. M. Tuason y Compañía apoderados del finado D. Leon de Ormechea, se servirán presentarse al Negociado de clases pasivas de esta Ordenación general para ser notificados de una resolución que les interesa.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—José de la Guardia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 6 de Diciembre último ha dispuesto que el 24 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de Islas Marianas concierto público y simultáneo para contratar la venta del solar en que estuvo la Administración de Hacienda de dichas Islas sobre el tipo de pesos 76'01 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 6 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en concierto público y simultáneo el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administración de Hacienda de Islas Marianas.

1.ª La Hacienda vende en concierto público el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administración de Hacienda de Islas Marianas.

2.ª El tipo señalado para la compra del citado solar será de pfs. 76'01 en progresión ascendente.

3.ª El acto del concierto tendrá lugar ante esta Intendencia general y en la Administración de H. P. de Islas Marianas, el día y hora que señale esta Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto del concierto á la hora marcada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancia precisa ser mayor de edad.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del

Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se expresarán en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del citado inmueble.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos; se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejora más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

10. Terminado el acto del concierto el Secretario de la Junta levantará la oportuna acta que firmarán los señores que la misma forme y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobación de este centro directivo.

11. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y verificada esta operación el rematante celebrará el oportuno contrato de compra privado con el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda ó con el Administrador depositario de Islas Marianas, en representación del Estado.

12. Si transcurrido el indicado plazo el rematante no justificase haber satisfecho el importe del referido solar se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del tipo ofrecido por el segundo.

2.º Satisfacer también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador del solar de referencia adjudicado á su favor terminados que sean los trámites legales del expediente.

14. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de servicios públicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

15. El expediente en que consta la valoración del solar mencionado estará de manifiesto en el

negociado respectivo de esta Sección de Impuestos indirectos.

Manila, 9 de Enero de 1895.—El Subintendente, Manuel Sastrón,

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N. vecino de . . . , calle de . . . número . . . ofrece comprar el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administración de Hacienda en Islas Marianas de la propiedad del Estado, bajo la cantidad de pfs. . . . (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Son copias, A. Ossorio.

Fecha y firma del interesado.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 3 de Marzo venidero à las diez en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del municipio, cuyo importe según presupuesto de contrata aprobado por el citado municipio asciende à la cantidad de 4482 pesos y 82 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.º en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la cantidad de 89 pesos 66 céntimos en metálico en la Caja de depósitos à cargo de la Tesorería general de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate, se leerá la Instrucción de subastas y en el caso de procederse à una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . N. . . vecino de N. . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salón de sesiones de dicha Excmo. Corporación, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo à tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo).

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 5 de Febrero de 1896.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE OAS DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque à subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta localidad desde el tipo de 500 pesos anuales ó sean 1500 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que à continuación se expresa.

El acto se ejecutará ante la Junta de Almonedas del mencionado Tribunal el día 28 de Febrero próximo à las diez de su mañana.

Los que deseen optar à la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del se-

llo 10.º acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Oas, 28 de Enero de 1896.—El Capitán municipal, José Ribaya.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Oas provincia de Albay redacta por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 500 pesos anuales ó sean 1500 pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que al efecto se constituirá en la casa Tribunal del mismo pueblo conforme à lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma y conceptos del modelo, que se inserta à continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Administración de Hacienda de esta provincia la suma de 75 pesos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá à los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminada el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse à favor del municipio.

5.ª Constituida la Junta en la sala de este Tribunal y en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurrido los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá à la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos à nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego de que encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contra-

tista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar dicho trimestre anticipado dentro de los primeros 15 días, en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad à que ascienda el trimestre que adeude se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá, que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez, y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en el sitio ó sitios que designe el Jefe de la provincia dentro del radio municipal, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por dicha autoridad provincial. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven à cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez pesos por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res que el Jefe de la provincia destinará à los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitán municipal y Teniente mayor Síndico y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se devida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista al Tribunal municipal los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo à la matanza de carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862, mandando cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los sitios de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos à las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista esà obligado à conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados à la matanza, así como à cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso podrá presentar

en la forma legal lo que á su derecho convenga. 24. Los agentes de policia y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto la entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que se considera su contrato, como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberá estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Oas, provincia de Albay.

Por cada res vacuna y carabao. 1'75
Por cada serdo. 0'25
Por cada carnero. 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Oas, por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, núm. correspondiente al día del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 75 pesos.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Capocan.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Nepomuceno Pincal.	25 Abril 82
Nepuceno Piod.	25 Marzo id.
Orias Pigar.	20 id. id.
Protacio Perlitos.	20 Agosto id.

D. Proceso Riegas.	25 Marzo	82
Romana Napalgas.	25 id.	id.
Rufino Misagal.	20 Agosto	id.
Simeón Catre.	27 Mayo	id.
Tomás Llanza.	25 Marzo	id.

Pueblo de Carigara.

D. Juan Saco.	28 Marzo	82
Tomás Raagas.	15 Nov.	id.

(Se continuará.)

Don Catalino Paragas Capitan municipal y comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Hace saber al público: que en virtud de la orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último, para que se publique en la «Gaceta oficial» provincias y pueblos limitrofes se venderán en pública almoneda simultánea ante este Tribunal y en el de la Cabecera los bienes del ex-Cabeza de barangay número 21 de este pueblo D. Andrés Laminosa y con los de su fiador D. Rovertto Vicente cuyos bienes son los siguientes:

Pesos Cent.

Primeramente: Una partida de sementera en el sitio de Mabilang de esta comprehención linda al Norte de Mariano Sudaria al Este monte al Sur de Juan Fernando y al Oeste el mismo monte mide de Norte al Sur 16 metros y de Este al Oeste 400 metros tazado en treinta pesos. 30'00

Id. El poco palay sembrado en ella se calcula puede cosechar 2 huyones de dicho artículo tazado en ocho pesos. 8'00

Id. Una partida de id. en el mismo sitio linda al Norte de Agaton Simbe al Este monte al Sur de Ramón Fernando y al Oeste el mismo monte mide de Norte al Sur 18 metros y de Este al Oeste 400 metros tazado en treinta pesos. 30'00

Id. El poco palay en ella sembrado se calcula puede cosechar 2 huyones de dicho artículo tazado en ocho pesos. 8'00

Id. Una partida de id. en el mismo sitio linda al Norte de Máximo Sudaria al Este el Arroyo Mabilang al Sur Cuerpo y masa del mismo y al Oeste monte mide de Norte á Sur 14 metros y de Este al Oeste 400 metros tazado en treinta pesos. 30'00

Id. El poco palay en ella sembrado se calcula puede cosechar 2 huyones tazado en ocho pesos. 8'00

Bienes del fiador D. Rovertto Vicente.

Id. Una casa habitación propia en Barang con hariguez de madera compuesta de caña techo de cogon tazado en cinco pesos. 5'00

Id. Una partida de sementera en el sitio de Balioan de esta comprehención linda al Norte de Felipe Sudaria al Este de Modesto Mabanglo al Sur de Antero Cielo y al Oeste el Arroyo mide de Norte al Sur 55 brazas de Rivera y de Este al Oeste 55 de id. tazado en cuarenta pesos. 40'00

Id. El poco palay sembrado en ella se calcula puede cosechar 4 huyones tazado en diez y seis pesos. 16'00

Total . . . 175'00

Se señala para su remate el día 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana á fin de que los que deseen licitar y tomar postura se presenten en este Tribunal en el día y hora señalados para anotar sus posturas debiendo advertir que dichos bienes se rematarán al mejor postor hiciere.

Dado en la casa Tribunal de Paniqui á 1.º de Enero de 1896.—Catalino Paragas.

Don Catalino Paragas, Capitan municipal y comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Hace saber al público: que por orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último, para que se publique en la «Gaceta oficial» provincias y pueblos limitrofes; se venderán en pública almoneda simultánea ante este Tribunal y en el de la Cabecera los bienes del ex-Cabeza de barangay núm. 45 rezagado de este pueblo

blo D. Simón Lopez y los de su fiador de abono cuyos bienes son los siguientes:

Pesos Cent.

Primeramente: Una partida de sementera en el sitio de Maticampo de esta comprehención con palay sembrado linda al Norte Felix Vinluan al Este Pablo Vinluan al Sur D. Ramon Gonzalez y al Oeste Pedro Nacague que mide de Norte al Sur de 90 metros y de Este á Oeste de 201 metros solo el terreno mencionado tazado en cien pesos. 100'00

Id. El poco palay que en ella sembrados aproximadamente se calcula puede cosechar 3 huyones y 6 pompones de dicho artículo tazado en trece pesos. 13'00

Del fiador D. Vicente Hilario.

Id. Una partida de sementera con palay sembrado en el sitio de Iloco de esta comprehención, linda al Norte de Elias Hilario al Este de Pablo Obuna, al Sur de Andrés Lacayauga, y Juan Hilario, que mide de Norte al Sur 66 metros y de Este al Oeste 107 de id. solo el terreno tazado en cincuenta pesos. 50'00

Id. El poco palay que en ella sembrado se calcula aproximadamente puede cosechar 3 huyones de dicho artículo tazado en doce pesos. 12'00

Total . . . 175'00

Y cuyo remate se celebrará en 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana á fin de que los que quieren licitar tomar postura se presenten en este Tribunal en el día y hora señalados para anotar sus posturas cuyos bienes se rematarán al mejor postor hiciere.

Dado en la casa Tribunal de Paniqui 1.º de Enero de 1896.—Catalino Paragas.

Don Catalino Paragas, Capitan municipal y comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Hace saber al público: Que por orden del Señor Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último para que se publique en la «Gaceta oficial» provincias y pueblos limitrofes se venderán en pública almoneda simultánea ante este Tribunal y en el de la Cabecera, los bienes del ex-Cabeza de barangay núm. 6 rezagado de este pueblo D. Calixto Taguiran ya difunto, y los de su fiador D. Doroteo Rivera, cuyos bienes son los siguientes:

Pesos Cent.

Primeramente: Una partida de sementera sin palay en el sitio de Tambol de esta comprehención, linda al Norte de Julian Taguiran, al Este de Pláside Esteban, al Sur de Castor Facun, y al Oeste Teodoro Natividad, mide 115 brazas de largos y de anchos 33 id. de id., tazado en diez pesos. 10'00

Id. Una partida de id. en el sitio de Colos sin palay sembrado linda al Norte la plaza del barrio de Colibangbang, al Este de D. Casimiro Rivera, al Sur de Teodoro Natividad, y al Oeste de dicho Natividad, mide de largos 195 brazas y de anchos 18 id. por su estado tazado en quince pesos. 15'00

Id. Una casita dentro de dicho barrio de Colibangbang con hariguez de madera con techo de cogon compuesta de caña algo de teriorado con su solar tazado en cinco pesos. 5'00

Bienes del fiador D. Doroteo Rivera.

Id. Una casa sita en dicho barrio con hariguez de madera compuesta de cañas techo de cogon algo deteriorado con su solar tazado en cuatro pesos. 4'00

Id. Una partida de sementera en Tambol de dicho barrio que linda al Norte de D. Castor Facun, al Este de Flaviano Acosta, al Sur de Maria Tamondono, mide de largos 60 brazas y de anchos 40 id. tazado en treinta pesos. 30'00

Id. El poco palay que en ella sembrados puede cosechar 2 huyones y 10 pom-

pones de dicho artículo tazado en diez pesos. 10 00

Total. 74 00

Y cuyo remate se celebrará en 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, á fin de que los que quieren licitar y tomar postura se presenten en este Tribunal en el día y hora señalados para anotar sus posturas, los cuales bienes se adjudicará al mejor postor hiciere.

Dado en la casa Tribunal de Paniqui, á 1.º de Enero de 1896.—Catalino Paragas.

Edictos

Auto.—Señores de la Sala de lo Civil: D. Vicente Fernández, Presidente; D. Agustín Isern y Sacristan, D. Francisco Peña y Galvez, Auditor de Marina; D. Nicolás Lillo Roda, D. Ambrosio Valiente, y D. Juan Soldevila Borrás.—En la Ciudad de Manila á 10 de Enero de 1896.—Resultando que habiéndose hecho sospechoso á la Guardia civil el vecino Juan Bautista Lasian de haber tomado alguna parte en un asalto y robo en cuadrilla ocurrido días antes en cuyo descubrimiento y persecución habían intervenido dichos Guardias fué conducido por estos el 15 de Julio del año próximo pasado á la casa Cuartel de que el referido cuerpo tiene en el pueblo de Passi y llevado en el concepto de sospechoso á la presencia del Comandante del puesto Sr. Teniente D. Luis Herrera comenzó este á interrogarle y no satisfaciéndole las respuestas ordenó á los paisanos presentes Julio Palencia y Faustino Pachas que tomasen dos de los bejucos que allí había y que la emprendiesen á golpes con Juan Bautista lo que aquellos ejecutaron allí mismo es decir en los altos de la casa Cuartel según afirman testigos presenciales y en los momentos en que huyendo de la agresión retrocedía hubo de rodar la escalera se le produjeron lesiones graves sobreviniéndole la muerte á las pocas horas sin asistencia médica porque según dice el Comandante á pesar de haber solicitado siquiera un mediquillo ya por gestiones directas, ya por conducto de la autoridad local, no pudo encontrarse ninguno.—Resultando: que llegados estos hechos á conocimiento del Juez de Paz de la localidad, acompañado de un mediquillo á quien hizo cargo del cadáver, empezó á practicar las primeras diligencias y telegrafó al Juez de 1.ª instancia de Barotac Viejo, quien se presentó con el Médico Titular, haciéndose cargo aquel de las actuaciones y prosiguiéndolas declaró procesado en el sumario el Teniente D. Luis Herrera, Comandante del puesto ya los paisanos Palencia y Pachas dejando al primero en calidad de detenido en el propio Cuartel.—Resultando: que por el propio hecho ocurrido en la casa Cuartel formó el correspondiente proceso el Cuerpo de la Guardia Civil y para que declarase en él solicitó el Juez militar el concurso del Médico Titular que había intervenido con el Juez de 1.ª instancia de Barotac Viejo á lo que éste se opuso diciendo que estaba en sus comienzos la causa y acceder á tal pretensión sería revelar el secreto del sumario.—Resultando: que revalidó el Juez Civil de inhibitoria por el Juzgado de Guerra fundando la competencia de su jurisdicción en el artículo noventa párrafo primero del Código de Justicia Militar; y en un otroí dice el Auditor en su dictamen que debe calificarse de denegación de auxilio por parte del Juez de 1.ª instancia al impedir que el Médico declarase ante el Juzgado de Guerra, prestando dice el secreto del sumario, estimando el que espone que tal infracción debe ponerse en conocimiento de la Audiencia Territorial, para que adopte la resolución que estime procedente.—Resultando que pasada la causa al Ministerio Fiscal para dictaminar sobre la inhibitoria propuesta por la jurisdicción de Guerra opina aquel funcionario que debe sostenerse la competencia de este Juzgado por que el conocimiento del hecho corresponde á la jurisdicción ordinaria en atención á que aparecen responsables personas sujetas á esta jurisdicción y otras á la Militar.—Resultando que los hechos reconocidos por el Juzgado se presentan apoyados en los siguientes fundamentos de derecho que si bien es cierto que con arreglo al artículo quince del Código de Justicia Militar la jurisdicción ordinaria es preferente para conocer por razón del delito sólo en el caso de que este se encuentre comprendido entre los que enumera el artículo trece del mismo Código y que

entre ellos no se encuentra el hecho que se persigue, con arreglo al mismo artículo quince, cuando no pueda determinarse la competencia del lugar en que se haya cometido el delito, se determina por razón de las personas responsables y con arreglo á la segunda regla del artículo diez y seis de la Ley citada por delito no reservado especialmente á jurisdicción determinada si instruyese causa á dos ó más personas sujetas á distinto fuero, como sucede en el presente caso en que uno es militar los otros son paisanos la jurisdicción ordinaria es la llamada á conocer en la causa contra todos: que el contrarse el occiso en la casa Cuartel cuando empezó á procederse no es razón para asegurar que en aquel lugar se cometió el hecho: que el hecho de los malos tratamientos que procedieron en el Cuartel á la muerte de Bautista prueban que ellos fueron la causa determinante y aún en este caso sería competente la jurisdicción ordinaria toda vez que los hechos no resultarían consecuencia de una acción voluntaria y la competencia es la que se refiere á delitos y faltas; mientras que el artículo veintinueve de la Compilación reformada y las resoluciones de los Tribunales Superiores limitan á los casos espresos la jurisdicción de Guerra y para las causas no reservadas especialmente á las demás jurisdicciones.—Resultando: que al hacerse cargo el Juez de 1.ª instancia en la sentencia del otroí del dictamen del Sr. Auditor de Guerra calificando de infracción la estima cometida por dicho Juez de primera instancia que debe ponerse en conocimiento de esta Audiencia hace dicho funcionario completa defensa de sus actos.—Resultando que terminada por el Juzgado la cuestión de inhibitoria propuesta declarándose competente elevó la causa á esta Audiencia poniéndolo en conocimiento del Juez de Guerra para que á su vez elevase á este mismo Superior común las actuaciones suyas para la solución del conflicto jurisdiccional á lo que procedió de seguida la autoridad militar persistiendo á su vez en su competencia.—Resultando: que elevadas las diligencias de uno y otro Juzgado á este Tribunal se pasaron al Ministerio Fiscal que entiende que debe resolverse el conflicto sosteniendo la competencia en favor de la jurisdicción de Guerra que es la llamada á seguir y fallar la presente causa criminal y asimismo se ocupa en apreciar la infracción del Juez acusada por el Auditor y solicita una advertencia para dicho Juez.—Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Ambrosio Valiente.—Considerando que todo hace presumir que la muerte de Juan Bautista fué ocasionada por la caída de la escalera y que este hecho ocurrió en la casa Cuartel sin que pueda admitirse la duda de que sobreviniera ó provocada la muerte en otro sitio fuera llevado el occiso al lugar donde fué en los primeros momentos encontrado.—Considerando que según el artículo 4.º del Código de Justicia Militar la competencia de la jurisdicción de Guerra con exclusión de toda otra se determina en materia criminal por la persona responsable del delito cometido ó el en que se cometa.—Considerando que el artículo 9.º del Código mencionado en su párrafo primero que ni competencia por razón del lugar se entiende hasta á los del fuero común si ocurre en cualquiera clase de edificio militar si quiera no se alojen tropas ni estén ocupados por efectos militares.—Considerando que tuvo lugar la comisión del presente delito con ocasión de averiguarse otro en que intervenía la Guardia Civil no como auxiliar de la administración de justicia, sino en virtud de funciones propias de su instituto.—Vistas las disposiciones legales citadas.—Se declara que el conocimiento de los hechos que han dado lugar á este conflicto jurisdiccional corresponde á la jurisdicción de Guerra; y por tanto remítanse los autos al Excmo. Sr. Capitán General del Archipiélago dándose conocimiento de esta resolución al Juzgado de Barotac Viejo por conducto de la Audiencia de Cebú y cuide el Juez en los sucesivos de cooperar en cuanto de él dependa á la buena administración de justicia; y publíquese en la Gaceta oficial. Así los Señores anotados al margen lo acordaron mandaron y firman.—Vicente Fernández.—Agustín Isern.—Francisco Peña Galvez.—Nicolás Lillo Roda.—Ambrosio Valiente.—Juan Soldevila. P. H. Francisco Dominguez.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre el Juzgado de 1.ª instancia de Barotac Viejo, y la jurisdicción de Guerra sobre el conocimiento de la causa número

171 contra Julio Panencia, y otros por homicidio en la persona de Bautista Lasian ocurrido en la casa Cuartel de la Guardia Civil, á que me remito de que certifico en Manila, y Secretaría de Sala, á 30 de Enero de 1896.—P. H. Francisco Dominguez.

Auto.—Señores de la Sala de lo civil, D. Vicente Fernández, Presidente, D. Agustín Isern y Sacristan, D. Francisco Peña Galvez, Auditor de Marina, D. Nicolás Lillo Roda, D. Ambrosio Valiente, D. Juan Soldevila Borrás.—En la ciudad de Manila á 10 de Enero de 1896.—Resultando que en la noche del 25 de Agosto del año próximo pasado una partida de diez á doce hombres armados con fusiles y lansas trataron de penetrar en el barrio cercado de Inabasan del pueblo de Cabatuan (Barotac Viejo) con intentos y fines desconocidos.—Resultando que instruida la correspondiente causa por la jurisdicción de guerra y la ordinaria en averiguación de ese hecho y además por la muerte causada á uno de los vecinos del barrio por otro de ellos que lo confundió con los malhechores, la Capitanía general de las Islas requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Barotac Viejo únicamente respecto al asalto proyectado que entendía ser constitutivo del delito de robo en cuadrilla sosteniendo el Juzgado su competencia fundado en que no aparecía acreditado el proposito de los asaltantes, número y armas que llevaban.—Resultando que planteada de esta manera la cuestión de competencia y remitido á este Tribunal lo actuado por ambas jurisdicciones, dictaminó el Sr. Fiscal en sentido de que se decidiese la contienda en favor de la jurisdicción ordinaria.—Visto, siendo Ponente el Sr. D. Francisco Peña y Galvez, Auditor de Marina.—Considerando que no hallándose justificado, ni aún por vagas indicaciones, el objeto que se proponían los supuestos malhechores, no hay términos hábiles para estimar que aquel fuera precisamente el de robo y cualquier otro delito.—Se declara que el conocimiento de los hechos origen del conflicto corresponde á la jurisdicción ordinaria y en su virtud remítase todo lo actuado con certificación de presente al Juzgado de primera instancia de Barotac Viejo; póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas y publíquese en la Gaceta de Manila.—Los Sres. cuyos nombres se expresan al margen lo acordaron mandaron y firman.—Vicente Fernández.—Agustín Isern.—Francisco Peña Galvez.—Nicolás Lillo Roda.—Ambrosio Valiente.—Juan Soldevila.—P. H.—F. Dominguez.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre la jurisdicción de guerra y el Juzgado de 1.ª instancia de Barotac Viejo sobre el conocimiento de la causa número 2904 contra D. Paulino Padilla, y desconocidos, por tentativa de robo en cuadrilla y homicidio por imprudencia temeraria, á que me remito de que certifico en Manila á 31 de Enero de 1896.—P. H. Francisco Dominguez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna D. Paulino Barrenechea y Montegui, de fecha 28 de Enero próximo pasado en los autos de interdicto de despojo de parte de un solar promovidos por D. Arcadio Flavier contra D.ª Martina Choloco se sacará á pública subasta por el término de 15 días el solar embargado á la demandada y avaluado, señalándose para el remate el día 14 del actual á las 10 de su mañana en los Estrados de este Juzgado para el pago de las costas en los referidos autos, cuyo solar se halla situado en el barrio de Santa Cruz de esta Cabecera y linda por el Norte con el camarín y solar del chino Juan Albares Cua-Lico con el apodo de Guia, por el Sur con el solar de D. Hilario Francia del pueblo de Pagsanjan, por el Este con la calle del barrio por el poniente con otra calle á la orilla del río avaluado en 250 pesos. Advertiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que no existen más títulos de propiedad del expresado solar que los que aparecen unidos en dichos autos que quedan de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el día señalado y horas designadas para el remate.

Escribanía del Juzgado de la Laguna á 5 de Febrero de 1896.—Marcos de Lara Santos.